

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de su despacho que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de 3 y 5 de Julio último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de La Pola de Gordón a San Pedro de los Burros, término municipal de La Pola de Gordón; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasu, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo a los interesados de que no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se confirman con el de la Administración.

León 5 de Agosto de 1896.

El Gobernador interino.
Juan M. Flórez

DON JUAN M. FLÓREZ,

GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutiérrez Fernández, en representación de varios vecinos de los pueblos de Beullera y Otero de las Dueñas se ha presentado en este Gobierno nueva solicitud, haciendo constar se subsane el error cometido en la de 12 de Junio último, puesto que en lugar de consignar cuarenta litros de agua por segundo, que son los que desean derivar del río Luna los expresados vecinos con destino al riego de varias fincas, situadas en los términos de dichos pueblos é incluidas bajo los nombres generales de la Barca, Soto y Vegapueña, estampo cuatro; y habiendo accedido á ello he acordado para dehecer el indicado error material anuenciarlo nuevamente al público, concediendo el plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estiman convenientes.

León 8 de Agosto de 1896.

Juan M. Flórez

Hago saber: Que por D. Segundo Lorezo Alvarez, vecino de Salas de la Ribera se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de treinta litros de agua por segundo del río Sil para regar unos terrenos que posee en el término municipal de Puente de Domingo Flórez, haciendo la derivación por medio de un cauce descubierta que tomará dicho caudal de la presa que habrá de emplazarse en el río Sil, en término del citado Salas de la Ribera; acompañando el proyecto que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se crean

perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 8 de Agosto de 1896.

Juan M. Flórez

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Remitido el expediente de las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Villademor de la Vega en 9 de Julio último:

Resultando que en la Junta de escrutinio general verificado en 19 de dicho mes fueron proclamados Concejales por el distrito primero don Emilio Fernández Pérez, D. Juan Prieto Casado, D. Ramón Garzo Domínguez y D. Balbino Baza Alonso, y por el segundo D. Andrés Pérez Alonso y D. Cecilia López Muñiz:

Resultando que por D. Balbino Baza y otros electores se protestó ante el Ayuntamiento de la capital legal de los Concejales electos D. Andrés Pérez Alonso, D. Cecilio López Muñiz y D. Emilio Fernández Pérez, el primero por estar ejerciendo el cargo de Fiscal municipal y los siguientes por ser deudores a los fondos municipales como herederos de D. Laureano López Villán, Depositario que fué en los años de 1871 y 72 al 74-75:

Resultando que al expediente se une certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que D. Laureano López, Recaudador que fué de fondos municipales en el año de 1873 y 74, es deudor á los mismos por alcance en las cuentas de dicho año de la suma de 187 pesetas 80 céntimos:

Resultando que oidos los interesados defienden su capacidad legal, fundándose el D. Andrés Pérez en que ha renunciado el cargo de Fiscal

municipal y por consiguiente no existe la incapacidad supuesta, y D. Cecilio López y D. Emilio Fernández, en que D. Laureano López no adeudaba suma alguna á los fondos municipales ni se les ha reclamado ninguna cantidad por tal deuda en el transcurso del año 1873-74 hasta la fecha por resultado de las cuentas de recaudación ni por otro concepto:

Considerando que la incapacidad legal supuesta en el Concejal proclamado D. Andrés Pérez, no existe por el hecho de desempeñar el cargo de Fiscal municipal y si sólo había incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, habiendo ésta desaparecido desde el momento en que el elegido renunció el de Fiscal municipal para optar por el de Concejal:

Considerando que aun cuando los Concejales proclamados D. Cecilio López y D. Emilio Fernández fuesen deudores en concepto de herederos del Recaudador D. Laureano López, como quiera que no resulta de los antecedentes que contra ellos se haya expedido apremio ni sean deudores morosos notificados, es indudable que no se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión del día de ayer acordó declarar con capacidad legal para ser Concejales á los proclamados por la Junta de escrutinio de Villademor de la Vega D. Andrés Pérez, D. Cecilio López y D. Emilio Fernández:

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cum-

plimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 5 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Ventura Bello.—El Secretario, P. A., Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Secretaría.—Suministros.

Mes de Julio de 1899

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico es su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	29
Ración de cabada de cuatro kil.gramos.....	6	90
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	32
Litro de aceite.....	1	21
Quintal métrico de carbón.....	8	05
Quintal métrico de leña.....	3	88
Litro de vino.....	0	36
Kilogramo de carne de vaca.....	1	11
Kilogramo de carne de carnero.....	0	80

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León á 5 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Ventura Bello.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Durante los días del 10 al 31 del corriente mes se verificará en esta capital la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del actual año económico, y del 1.º al 10 de Septiembre próximo podrán satisfacer dicha trimestre en la oficina recaudatoria, Rúa, 36, aquellos que no lo hubieren efectuado en el primer plazo voluntario.

León 8 de Agosto de 1899.—Pascual Sierra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periódicas de reconocimiento, y en su caso, de demarcación, que empezará á practicarse el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan.

Días	Minas	Mineal	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
28 de Agosto de 1899.	Lucániga.....	Hierro y otros.....	Barbia.....	Valle de Finollejo.....	D. Elviro Ceinos.....	Valencia de Alcántara.....	No tiene.....	María Luiza.....
29	Berual y Sainoa.....	Idem y otros.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	No tiene.....
30	Penas y Feúgas.....	Idem y otros.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.º	Auceresa.....	Hierro.....	Pereña y Tejedo.....	Candín.....	D. Juan Patán.....	Casabolos.....	D. Gregorio Gutiérrez.....	Idem.....
2.º	Jolia.....	Halla.....	Fabero.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
3.º	Manuel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Aller.....	Toral de los Vados.....	Idem.....	Idem.....
4.º	13 de Enero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Oria.....	León.....	Idem.....	Idem.....
5.º	Leonesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Casimiro Zapata.....	Santander.....	Idem.....	Idem.....
6.º	Pozoferrada n.º 2.....	Idem.....	Villanarín y Santa Cruz.....	Puramo del Sil.....	Ricardo de Llano.....	Logu.....	D. Urbano de las Cuevas.....	Idem.....
7.º	Trinidad.....	Idem.....	Santa Cruz.....	Idem.....	Marcelino Suárez.....	La Coruña.....	D. Hermenegildo Zaera.....	Idem.....
8.º	Pozoferrada n.º 1.....	Idem.....	Toreno.....	Toreno.....	Ricardo de Llano.....	Lago.....	Idem.....	Idem.....
9.º	Bembibre.....	Idem.....	Noceda.....	Noceda.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
10.º	Emilia de Elias.....	Hierro y otros.....	San Miguel de las Dueñas.....	Cocosteo.....	D. Ramón Hurtado.....	Bilbao.....	No tiene.....	Idem.....
11.º	Aveñedo-Presección.....	Idem y otros.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
12.º	Lamiquiz.....	Halla.....	Tremor de Arriba.....	Igücha.....	D. Senén Alías.....	S. Braucela.....	D. Gregorio Gutiérrez.....	Idem.....

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en las siete siguientes.

León 4 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, F. O., José Benilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

Se hallan terminados y expuestos al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, correspondientes al ejercicio económico de 1899 á 1900; durante cuyo plazo los contribuyentes de este Municipio podrán hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas referentes á dichos documentos; pasado el cual no serán atendidas.

Llanas de la Ribera 26 de Julio de 1899.—El Alcalde, Hilario Suárez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Según me participa Agapito Nicolás, vecino de esta localidad, en el día de ayer se aumentó de su casa su cuñado Luis García Santos, ignorándose su paradero.

Se ruega á las autoridades del punto donde reside, procedan á su captura, poniéndole á mi disposición.

Valverde del Camino 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

Señas del citado individuo

Edad 19 años, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, barba lampiña, cara larga, color rojo; viste blusa azul rayada, pantalón de tela oscura, remontado, botas azul y calza zapatillas azules.

Alcaldía constitucional de Matallana

Se hallan confeccionados y expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y pecuaria y de fincas urbanas para el corriente ejercicio, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan examinarlos y presentar en dicho plazo las reclamaciones de agravios que en ellos notaren; pues pasados los cuales no serán oídas por muy justas y legítimas que fueron las presentadas.

Matallana 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del corriente ejer-

cicio de consumos, alcoholes y sal, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes contra los mismos; pasado el cual no será oída ninguna que se presente.

Alija de los Molones á 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

Alicada constitucional de Noceda

Se halla terminado y expuesto el público por término de ocho dias en la Secretaría de esta Corporación el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, y 1.500 pesetas que se consiguen en el extraordinario para gastos de construcción de una nueva casa Ayuntamiento, donde los contribuyentes pueden examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Noceda 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Constantino Rodriguez.

Alicada constitucional de Cebanico

Formado el repartimiento de consumos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento del año de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría respectiva, á fin de que durante los cuales puedan formularse las reclamaciones oportunas; trascurrido este plazo no serán atendidas.

Cebanico 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Alicada constitucional de Compostara

Se halla expuesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de rústica y pecuaria para el presente ejercicio, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan reclamar sobre aplicación de cuotas, y recargos ó errores que pudieran contener; advertidos de que pasado el plazo de exposición no serán oídos.

Compostara 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Méndez.

Alicada constitucional de Vegamán

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público durante el plazo de ocho dias hábiles en la Secretaría municipal, á fin de que

pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos, presentando al efecto las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Vegamán 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Guillermo de Caso.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Modesto Purón, Jefe de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido, ha acordado en providencia de este día citar por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Burgos, León y Palencia, á los procesados Gregorio Gallina Miguel y Natalio Trueba Iaso, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á fin de requerirles, para que manifiesten si se conforman con las penas que les pide el Ministerio Fiscal en la causa que se les sigue por sustracción de lingote de hierro; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

A los fines indicados extendiendo y firmando la presente en Valmaseda á 2 de Agosto de 1899.—El Actuario, José Iturmendi.

D. Mariano Alvarez González, Jefe municipal suplente del bienio anterior, en funciones de Jefe de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que fueron condenados D. Diego Robles, vecino de Santa Olaja de Eslona y D. Loredo Rodríguez, vecino de Villarmán, en juicio verbal civil que les promovió D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Miguel Eguigaray, sobre pago de ciento sesenta y ocho pesetas, intereses y dietas, se sacan á pública subasta, como propios de Diego Robles, los bienes siguientes:

Plas. Cta.

- 1.º El fruto pendiente de una viña, el Sotaruelo, de una hemina; cuyo fruto no tiene valor por haberse spentado. 2
- 2.º El fruto pendiente de otra viña, en término de Val de San Pedro, que no tiene valor por la misma causa. 2
- 3.º Una tierra, en dicho término y sitio del Pradillo, de dos heminas: linda O., tierra de Francisco González; M., camino; P. y N., camino del Pradillo; tasada en. 25
- El fruto de cuatro heminas de cebada; en. 6
- 4.º Otra tierra, en dicho término y sitio de las eras de

- Villarmán, de dos celemines: linda O., camino; M. y P., terreno concejil, y N., con tierra de Jerónimo Hidalgo; en. 10
- El fruto de dos heminas de cebada; en. 3
- 5.º Otra tierra, en dicho término y sitio del Latero, de dos heminas: linda O., camino de las viñas; M., tierra de D. Lambert Janet; P., tierra de Román Fernández, y N., Cruz Alvarez; en. 30
- El fruto de seis heminas de trigo; en. 20
- 6.º Otra tierra, en dicho término y sitio de la Carretera, de una hemina: linda O., tierra de Juan Gallego; M., camino real; P., tierra de Joaquín Yuguero, y N., ilagar concejil; en. 20
- El fruto de tres heminas de trigo; en. 10
- 7.º Otra tierra, en dicho término y sitio de Val de Escobero, de una hemina: linda O., ilagar de concejo; M., tierra de José Urdiales; P. y N., cumbre y tierra de Angel López; en. 17
- El fruto de una fanega de trigo; en. 10
- 8.º Otra tierra, en dicho término y sitio de Valdesmado, cabida de media fanega: linda O., cercabal; M., José Urdiales; P., camino, y N., ribón; en. 15
- El fruto de dos heminas de cebada; en. 3
- 9.º Otra tierra, en dicho término y sitio de Valdeviejas, de media fanega: linda O., ejido y camino de Villamor; M., tierra de Manuel Martínez; P. y N., ribón; en. 13
- 10. Otra tierra, en dicho término, en las Matas, de cuatro heminas: linda O., cercabal; M., tierra de Joaquín Yuguero y Cruz Alvarez; P., *Cosmo de Castro*, y N., Lorenzo Rodriguez y Román Fernández; en. 50
- El fruto de diez heminas de trigo; en. 30
- 11. Otra tierra, en dicho término, á las Matas, de una fanega: linda O., camino de las Matas; M., herederos de Manuel Barbado; P., Marrosera, y Norte, Román Fernández; en. 85
- El fruto de siete heminas de trigo; en. 20
- 12. Otra tierra, en dicho término y sitio de la Lavía-

Plas. Cta.

- da, de una hemina: linda O., Juan Alvarez; M., ribón; P., tierra de Lorenzo Rodriguez, y N., río Moro; en. 15
- 13. Otra tierra, en dicho término y sitio de la anterior, de una hemina: linda O., Lorenzo Rodriguez; M., lindero; P., tierra de Román Fernández, y N., río Moro; en. 15
- 14. Otra tierra, en dicho término y sitio del Ontanal, de una hemina: linda O., Manuel Barbado; M., ribón; P., Domingo Cigales, y N., río Moro; en. 10
- El fruto de una fanega de trigo; en. 10
- 15. Otra tierra, en dicho término y sitio de la bajera de la era: linda O., madre y tierra de Cosme de Castro; M., ribón y viña de José Urdiales; P., tierra de Juan Gallego, y N., pasto boyal, de cinco heminas; en. 15
- El fruto de tres heminas de cebada; en. 4 50
- 16. Otra tierra, en dicho término y sitio, camino de las viñas, de media fanega: linda O., camino; M., Salvador Rodriguez, y N., herederos de Juan Nicolás; en. 12
- El fruto de seis heminas de centeno; en. 12
- 17. Otra tierra, en dicho término y sitio de las eras de abajo: linda O., Joaquín Yuguero; M., Juan Alvarez; P., Basilio Alvarez, de dos celemines; en. 30
- El fruto de cuatro heminas de cebada; en. 10
- 18. Otra tierra, en dicho término y sitio de Cueto Gallego, ó mejor dicho el fruto pendiente en la misma; en. 10
- 19. El fruto de trigo pendiente en una tierra, de una hemina, en dicho término y sitio de Cardito; en. 10
- 20. El fruto pendiente de un alinar, en dicho término y sitio, de una hemina; en. 4
- 21. Una tierra, en dicho término y sitio del Portillo, de una hemina: linda O., Lorenzo Rodriguez; M., ejido; P., tierra de Salvador Rodriguez, y N., pradera concejil; en. 12
- 22. El fruto de trigo de un prado en dicho término y sitio de Campsno, de cuatro heminas: linda O., prado de Juan Gallego; M., pasto boyal; P., Juan Alvarez, y

Plas. Cta.

N., camino real, consisten-
te en treinta y seis hemi-
nos; es..... 117 »

El remate tendrá lugar solamente en la sala de audiencias de este Juzgado el día dieciséis de los corrientes, á las once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha tasación para tomar parte en la subasta. No constan títulos de los inmuebles.

Dado en León á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

*Juzgado municipal de
Jorville*

Hállendose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, los que aspiren á desempeñar este cargo pueden presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez municipal durante los quince días siguientes al de la inserción de esta vacante en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Jorville 2 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Manuel Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología, dos para la de Filosofía y Letras, tres para la de Ciencias, sección de Físico-Químicas, y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo veniente, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los

que fueran agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 2.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *exemplante* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener oca alguna de *suspensa* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieron hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *exemplantísimas* y ninguna de *suspensa* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que los fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, queda-

rán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, ferriéndose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes, y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la totalidad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores se condición precisa hallarse matriculado en la facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 19. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la licenciatura en la facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les coste por la Institución el título de licenciado en la facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban

tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 21. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 29. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 30. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vicerrector de la Universidad, Vicepresidente, Ramón Segovia.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

LEÓN: 1899

Imp. de la Diputación provincial